

F1391

-M7

T48

C.1



FSRM

2288



2

D. Jose Fernandez Faxardo Escribano Público de Cabildo, Minas, Registros, Real Caja, Marca, Gobernacion y Guerra de este Nuevo Reyno de Leon: en atencion á tenerme mandado el Sr. D. Jose Antonio Fernandez de Jauregui Urrutia Gobernador y Capitan General de este dicho Reyno que busque en el Archivo de mi cargo los Instrumentos de las tierras pertenecientes á la Divinísima y Purísima Señora de la Concepcion, que se venera en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, y á los Propios de ella: y que en la fundacion que en 20 de Setiembre del año de mil quinientos noventa y seis hizo de esta referida Ciudad el Sr. D. Diego de Montemayor constan las tierras que se adjudicaron á Dicha Divina Señora, y á los referidos Propios, y mediante á no haber hallado en los Instrumentos que reconocí ninguna Real Cédula en que espresamente se le haya conferido por Su Magestad que Dios guarde facultad al mencionado Sr. D. Diego para que pudiera hacer dicha fundacion y si se halla constante que al Sr. D. Martin de Zavala Gobernador y Capitan General que fué de este dicho Reyno se le concedió por la Católica y Real persona de nuestro Rey y Señor natural permiso para la conquista y paci-



ficacion de él: que en un Libro antiguo del Cabildo de esta dicha Capital que se háya cuasi descuadernado, y muy maltratado, y en muchas partes roto; consta que á pedimento del Procurador general de ella, aprobó dicho Sr. D. Martin de Zavala la referida fundación, hecha por dicho Sr. D. Diego de Montemayor, y confirió comision en órden á que se amojonase la jurisdiccion de ella, tomase cuentas de los Propios, y otros particulares, y para que se venga en conocimiento del derecho que en el asunto á dicha Divinisima Señora y al Ilustre Cabildo le asista, hize sacar y saqué de lo que se percibe en dicho Libro el testimonio de lo contenido, y de las cuentas que en virtud de dicha comision se tomaron, cuyo tenor á la letra es el siguiente.—Este es un traslado bien y fielmente sacado de una peticion que el Procurador general de esta Ciudad de Nuestra Señora de Monferey presentó ante el Sr. Gobernador y Capitan general de este Reyno D. Martin de Zavala en quince de Febrero de mil seiscientos y treinta y ocho años, y el auto á ella proveido por el dicho Sr. Gobernador, y notificación al dicho Procurador, y comision del dicho Gobernador de su lugar-Teniente al Licenciado Juan Lopez de Sigüenza su Abogado, para que tome cuentas á los del Cabildo, de los Propios, y como tal su Teniente haga la demarcacion de la jurisdiccion de esta Ciudad con el dicho Procurador, y otros del Cabildo, y pongan señales y mojones, que uno en pos de otro los dichos autos con la comision son del tenor siguiente.—Que por mandado del Capitan Juan de Terango Vallejo Alcalde ordinario y Regidor de esta Ciudad de quien van autorizados, se mandaron trasladar y poner en este Libro de Cabildo, para que conste siempre á los Cabildantes venideros.—En quince de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años se presentó esta peticion por el Procurador General ante el Sr. Gobernador

y capitan General.—(1) El Capitan Blas de la Garza Procurador General de esta Ciudad de nuestra Señora de Monferey Cabecera de este Reyno de León paresco ante V. S. en aquella via y forma á que esta dicha Ciudad y República convenga, y digo, que atento á que no está señalado ni consta la jurisdiccion que esta dicha Ciudad tiene, y le pertenece, para que se vea la que las Justicias de ella se puedan estender, mediante á que si se van fundando otras Villas en sus contornos, pues mediante que por la fundacion de ella há cuarenta y un años que se le señaló como á Ciudad Cabecera de Reyno quince leguas, y sujetas á ella las demas Villas y pueblos que se fundaren, y así mismo para la dicha fundacion se les señalen Ejidos Concegiles y Desaboyal en los districtos y contornos de ella, y las caballerías de tierras, sitios de Ganados mayores, y menores, con las sacas de aguas de los Rios y Ojos de Agua que se señala como mas largamente consta, y parece por la dicha fundacion á que me remito, y mediante las muchas guerras y continuos que en este dicho Reino ha habido, y los dichos años los Cabildos antecesores no han podido poblar, ni ha habido á quien arrendar las dichas tierras y aguas, ni tampoco ha dado lugar á señalar ni amojonar la dicha jurisdiccion, así de la Justicia como de los dichos ejidos y deesas; y para que de aquí adelante se sepa la jurisdiccion que en uno y otro artículo pertenece á esta dicha Ciudad y República, y que las Justicias y Cabildo de ella, lo defiendan, y sepan hasta donde se pueden estender, y que con la justicia de las dichas Villas que se van fundando no tengan controversa sobre la dicha jurisdiccion: Por tanto.—Á V. S. pido y suplico se sirva de mandar veer la fundacion de esta dicha Ciudad de que hago presentacion, y vis-

(1) Peticion.



ta mandar señalar y declarar la jurisdicción así para las justicias, como para los dichos ejidos, y deesaboyal, y que lo demas de tierras y sitios de ganado mayor y menor é Indios que les está señalado por el fundador se guarde y cumpla, y siendo necesario servirse V. S. hacer merced á esta Ciudad de nuevo á ella, ó mandarlo confirmar, pues en ello esta Ciudad y República recibirá bien y merced con justicia que en su nombre pido, y en lo necesario, &c.—Otro sí pido á V. S. que para que esta Ciudad tenga que cultivar, labrar y poblar las dichas Estancias de Labor de ganado mayor y menor, y que tengan algun valor para poderlas arrendar, y que esta República tenga alguna Renta de Propios para las cosas que se ofrezcan mediante que los Indios que se le señalaron de Propio por la dicha fundacion se han ido acabando, y no hay sino tres ó cuatro, se sirva V.S. de hacerle merced de dos Rancherías de Indios Borrados con sus sugetos y allegados que son el Casique Canaguetosa y el Casique Canaynaque, que residen en el Rio de San Antonio, adelante del Pilon y para ello &c.—*Blas de la Garza.*—(1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterey del Nuevo Reyno de Leon en diez y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el Sr. D. Martin de Zavala Gobernador y Capitan general del dicho Reyno y sus Provincias por el Rey Nuestro Señor: Habiendo visto la petición presentada por el Capitan Blas de la Garza Procurador general de ella, en que pide que mediante á que no consta los límites y termino y lo demas contenido en dicha petición: Dijo que para que de hoy en adelante se entienda, sepa y conozca los límites que esta dicha ciudad debe tener, ajustándose á lo

(1) Auto del Sr. D. Martin de Zavala y señalamiento de jurisdicción que á la ciudad de Monterey pertenece y demas que en él consta.

que por capitulos de la Real Cedula de Nuevas Poblaciones su Magestad ordena y manda se señale por termino á esta dicha Ciudad las veinte leguas que debe tener en esta manera: que se le señala de termino y limite la distancia que hay de esta dicha Ciudad hasta el Puesto de los Muertos, y todo el Potrero de Nacataz, y desde allí todo lo que corre de esta otra parte del Rio de la Pesqueria Chica, hasta el paso de las Carretas, pasando á la Azequia de Cerralvo desde el dicho paso por detras de las Cabeceras y Haciendas de San Francisco, que ha de quedar inclusa en el termino de esta dicha Ciudad, viniéndose encaminando al Rancho donde el Capitan D. Luis de Zuñiga le tiene, y de allí distando siempre igualmente tres leguas de esta dicha Ciudad hasta las Aldas de la Silla, y por la Boca del Potrero grande que va hácia la Boca del Colmillo, todo lo que alcanza de distancia de esta dicha Ciudad hasta la boca que llaman de dicho Colmillo, de suerte que se entienda que lo que de la dicha boca hubiere hácia la Villa de Cadereyta, que está fundada en el valle de San Juan, se entienda caer en su termino y jurisdicción en estos puestos conforme á este señalamiento, se pongan Mojones, y para ello, y las diligencias se despache comision al Licenciado Juan de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de España su Asesor, para que con el presente Secretario y dos Regidores y asistencia del dicho Procurador General salgan á terminarla con el salario que en ella irá declarado al dicho Asesor y Secretario; y dé este el termino y limite que ha de tener mediante á que en distancia de siete Leguas escasas de esta dicha Ciudad, está fundada la dicha villa de San Juan de Cadereyta, y se espera poblazon hácia las Salinas, con todo lo cual las dichas Poblaciones quedarán deslindadas, y en el comedio que para ellas es util y



conveniente, mediante á la division, señalamiento, y terminacion de dichas Jurisdicciones, y en cuanto á las demas tierras y sitios que por señalamiento hecho en el Libro de Cabildo pertenece á esta dicha Ciudad, se quede en su fuerza y vigor, y de nuevo siendo necesario se confirma que no perjudique á los terminos y linderos que en esta razon arriba declarados: y en razon de lo pedido por el dicho Procurador acerca del señalamiento de Indios de Proprios de esta Ciudad mandaba y mandó queden fijos y con el señalamiento que por los Autos del Libro de Cabildo consta; y en lo pedido por el dicho Procurador acerca de que se le haga merced á esta Ciudad de dos Rancherías de Indios hácia el Valle del Pilon no ha lugar, por ser perteneciente á la Poblacion de la dicha Villa de Cadereyta, y sí procuren hácia la Boca de los Leones, y se hará la dicha merced en lo que hubiere lugar conforme á Ordenanzas de su Magestad: y este pedimento y Auto se asiente en el Libro de Cabildo; y assí lo proveyó mandó y firmó.—*D. Martin de Zavala.*  
—Ante mí.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion y Justicia.—(1) En la Ciudad de Monterrey en el dicho día, mes y año, Yo el presente Secretario Leí y notifiqué el Auto proveido á la petition de este pliego al Procurador general de esta Ciudad estando los Regidores presentes, y respondió que lo oye, y que se cumpla lo mandado por el Sr. Gobernador y que se amojone, quedando el derecho de la Ciudad á salvo para repetir lo que á su utilidad toca arrimándose á lo que la Fundacion declara, y esto respondió, y lo firmó de su nombre.—*Blas de la Garza.*—Doy fé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.—(2) Don Martin de Zavala Gobernador y Ca-

(1) Notificacion.

(2) Comision.

5  
pitan General del Nuevo Reyno de Leon, y sus Provincias por el Rey Nuestro Señor. Por quanto en las Causas que de presente hay pendientes, y se les siguen á las partes inconvenientes, y mucha incomodidad de parecer ante mi en esta Villa de Cadereyta su conclusion y determinacion, y conviene que en ella haya todo buen despacho: Por tanto, mediante á que por el Auto de confirmaciones está fecha razon de que los Regidores este presente año den razón de las Rentas de los Proprios de la Ciudad de Monterrey, en que las han distribuido, y á causa de haberse embiado por los papeles que de remate de dichos Proprios estan en poder del presente Secretario se ha suspendido hasta ahora, y haber pedido Juan de Uzcanga Guarnizo, y la parte del Capitan Miguel de Montemayor, Juan Perez de Lerma, y otras personas, se concluian sus papeles fiando de la persona del Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de México mi Asesor, le doy comision la que de derecho se requiere para que en la Ciudad de Monterrey oiga de la Justicia que le pidieren los susodichos y otras personas, hasta determinar sus causas conforme á derecho, haciendo en ellas todos los Autos y diligencias necesarias hasta determinar definitivamente para su sentencia, y en las dichas Cuentas de Proprios haga cargo á las personas que conforme á derecho debiere hacerle pidiéndoles le den entera cuenta de las Rentas de ellos, y recibiendo en encargo lo que legitimamente se les debiere recibir, y en los alcances libraré su mandamiento para que sin excusa lo exhiban, y lo pondrá en depósito de persona Lega, llana y abonada, dejándoles el derecho á salvo para que cobren de los Arrendatarios toda la cantidad que ansí exhibieren, dándoles para ello los recaudos que sea necesario, y si convinieren concederles término para que hagan el dicho pago, el De-



positario que nombrare lo hará, como, y en la forma que convenga, procediendo á ello por todo rigor de apremio, prision, y embargo de bienes, citandoles para los que se hubieren de vender, que para ello y lo de ello dependiente le doy entera y cumplida Comision, y constando que del resumeu de la dicha Cuenta hay para satisfacerse en cantidad de ciento y cincuenta pesos, que les señalo por el trabajo y ocupacion de terminar y amojonar la Jurisdiccion que se ha señalado á la dicha Ciudad, los ciento para el Licenciado, y los cincuenta para el dicho, y presente Secretario, saldrá á la dicha diligencia en la forma que se declara en la peticion y pedimento que el Procurador general que para este efecto está en poder del dicho Secretario, haciendo en ello las diligencias y Autos que convengan: que para que lo uno, y lo otro, le doy esta Comision cumplidamente, y mando á los vecinos de la dicha Ciudad hayan y tengan, acaten y respeten al dicho Licenciado por tal Juez de Comision y vengan á sus llamamientos, y cumplan sus mandamientos, só las penas que les pusiere que ejecutará en los inobedientes bien y cumplidamente, y las Justicias de la dicha Ciudad en caso que convenga le den el favor y auxilio que les pidiere, sin poner embarazo á ello, pena del daño que se le recreiere: y para que conste le mandé dar la presente firmada de mi nombre, y sellada con el sello de mis Armas, y refrendada del presente Secretario, y fecha en la Villa de Cadereyta en veintidos días del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años.

—*D. Martin de Zavala.*—Por mandado del Sr. Gobernador y Capitan General.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación, Justicia y Guerra.—(1) En la ciudad de Nuestra Señora de Monterey, en veinte y sie-

(1) Aceptacion y Juramento.

te de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años: ante el Capitan Juan Bautista de Urquiza Alcalde mayor y Capitan á Guerra en ella y su Jurisdiccion por el Rey Nuestro Señor, El Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de México contenido en la comision de este pliego hizo presentacion de ella, y pidió que para autuar y definir por sentencia lo que en ella se declara hace la dicha demostracion: y por el dicho Juez vista Dixo, que se guarde y cumpla, y el dicho Licenciado Juró ante su merced por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Santa Cruz en forma de derecho guardar Justicia á las partes ajustandose á las leyes de ordenanzas de Su Magestad, y lo firmó con el dicho Juez.—*Juan Bautista de Urquiza.*—*El Licenciado Juan Lopez.*—Ante mí.—*Juan de Abrego*, Secretario de Justicia y Guerra.—En la ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en dos días del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años: El Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de México Teniente de Gobernador y Juez de Comision dixo: que por cuanto está ya señalado por el Sr. Gobernador el termino que esta Ciudad debe tener, y que para poner los Mojones, salgan con el Procurador general los Regidores, y todo está prevenido y conviene no haya dilacion, mediante á tener el dicho Juez de Comision cosas á que acudir en la Villa de Zerralvo tocantes al servicio de Su Magestad, atento á lo cual mandaba y mandó, que para el efecto de lo que se contiene en el Auto del Sr. Gobernador los Regidores de esta dicha Ciudad, luego para mañana que son tres días de este presente mes se apresten á salir en su compañía á las dichas diligencias llevando para lo necesario al Alguacil de su Cabildo, y lo cumplan pena de cincuenta



pesos á cada uno aplicados á la Real Camara de Su Magestad, y gastos de Justicia por mitad, para lo cual el presente Secretario les Notifique este Auto, y así lo proveyó, mandó y firmó.—*El Licenciado Juan Lopez.*—Ante mí.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—(1) En la dicha Ciudad, este dicho día, mes, y año dichos, Yo el presente Secretario leí y notifiqué el Auto desuso, como en él se contiene á Bartolomé García Regidor de esta Ciudad, y Dijo, que está presto de salir con el dicho Juez á las Diligencias que sean necesarias, y esto respondió: testigos el Capitan Pedro Romero, y Mateo de Villafranca, de lo cual doy feé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—(2) En la Ciudad de Monterey en tres de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, Yo el presente Secretario en presencia de dicho Juez de Comision Leí y Notifiqué el Auto de esta otra parte como en él se contiene al Capitan Juan de Teranco Vallejo Regidor y Alcalde ordinario de esta Ciudad, el cual dijo que él está Administrando Justicia como tal Alcalde ordinario de esta Ciudad y que al dicho cargo no se le puede nombrar Teniente para Administrar Justicia, y el Alcalde mayor no está de presente en ella mediante lo cual está escusado de ir á las dichas mojoneras á las cuales van otros del Cabildo, y esto dió por su respuesta, y que en todo no le pare perjuicio, y lo firmó.—*Juan de Teranco Vallejo.*—doy feé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación Justicia y Guerra (3)—En la dicha Ciudad el dicho dia mes y año se hizo la misma Notificacion al Capitan Blas de la Garza

- (1) Notificacion.  
(2) Notificacion.  
(3) Notificacion.

Procurador general de esta Ciudad, el cual dijo que lo oye, y que está presto á salir, y lo firmó.—*Blas de la Garza.*—doy feé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación, Justicia y Guerra.—En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey de la Gobernacion del Nuevo Reyno de Leon en siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años. El Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Teniente de Gobernador y Juez de Comision dijo: que por cuanto para el efecto del termino que á esta dicha Ciudad se le señala, y salido á estas diligencias se le Despachó Comision por el Sr. D. Martin de Zabala Gobernador y Capitan general de este dicho Reyno en cuya execucion y cumplimiento salió en compañía de Bartolomé García Regidor de esta dicha Ciudad, y del Capitan Blas de la Garza Procurador general de ella, y de mí el presente Secretario, y Testigos y uso Escritos, y usando de la dicha Comision en conformidad del Auto proveydo á la peticion del Procurador general se le dió á la dicha Ciudad el termino y territorio que de hoy en adelante para siempre jamas debe tener que es en la manera siguiente.—Que saliendo de esta dicha Ciudad hácia las Aldas de la Sierra de la Silla se le dan de termino tres leguas las cuales llegan hasta la Boca del Potrero donde Juan Mendez Tobar tiene su Labor, y desde allí enderezando á un Cerrito negro que está en el llano en medio antes de llegar á la junta que hacen el Riachuelo que baja de dicho Potrero, y desde el dicho Cerrito á una misma derezera se vino á las Juntas que hacen el Riachuelo del dicho Potrero con el Rio que vá de esta Ciudad, sirviendo de Mojonera por ser perpetua la Junta que el dicho Riachuelo hace con el Rio de esta Ciudad, quedando inclusa en ella la Hacienda del Padre Baldo Cortes, que hoy es de Juan Perez de Lerma por llegar hasta la dicha Junta sus sí-